

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS**



Y VISTOS:

Las ventas realizadas por personas ajenas a nuestra localidad, en desmedro de los comerciantes de Malvinas Argentinas.

Y CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Concejo Deliberante resguardar, amparar a nuestros Comerciantes e Industrias debido a que son éstos los que abonan los tributos tanto por la actividad comercial que desempeñan ; como también el impuesto inmobiliario que grava a sus locales comerciales.

Así pues, los vecinos comerciantes de los minimercados, almacenes, kioscos ,etc, se sienten impotentes y vulnerados económicamente por las ventas de personas foráneas de nuestra Localidad.

Que en virtud de lo normado por el art. 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENZA NRO: 325**

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la venta/ambulante, de cualquier tipo de mercadería, dentro del ejido municipal de Malvinas Argentinas.

ARTICULO SEGUNDO: Intrúyase a los inspectores municipales para que intimen a los vendedores ambulantes a deponer dicha actividad.

ARTICULO TERCERO: En caso de reincidencia procédase a labrar acta de infracción, y decomiso de la mercadería del vendedor ambulante.

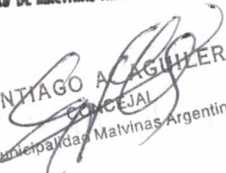
ARTICULO CUARTO: Publíquese, Protocolícese, Archívese y desee copia al Registro Municipal.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.


SERGIO DANIEL CACERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


MARIO RAUL MELO
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


ELSA G. MARTINEZ de VACA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


SANTIAGO A. AGUILERA
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


GREGORIO R. CORDOBA
Concejal
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS